

**Doctora
Fabiola Pereira Romero
Juez 46 Civil del Circuito
Bogotá.**

Referencia:

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que tiene por notificado a Rene Fernando Aguirre Escobar y corrige auto de 23 de marzo de 2023 indicando que en dicha providencia se tuvo por notificado Poliedro SAS, Cristhian Camilo Pinto Velásquez.

Demandante: Nature Luxury SAS; Carlos Alexander Neira Velásquez; Vicol Capital SAS y Adriana Colmenares Galvis

Demandados: Poliedro SAS, Cristhian Camilo Pinto Velásquez y Rene Fernando Aguirre Escobar

Radicado: 2022 - 438

Patricia Galindo Castro, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte demandada; encontrándome en términos, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y el cual fue notificado en el estado del día siete (7) del mismo mes y año.

1. El auto objeto de recurso

El día seis (6) de febrero de la presente anualidad, el despacho a su cargo dispuso:

- (i) Tener por notificado personalmente a Rene Fernando Aguirre Escobar desde el 27 de abril de 2023 y ordenó contabilizar el término restante para ejercer su derecho de defensa.
- (ii) Ordenó tener en cuenta la notificación enviada por la parte actora al demandado.
- (iii) Corrigió el auto de 23 de marzo de 2023 indicando que debía entenderse que tanto Cristhian Camilo Pinto Velásquez y la sociedad Poliedro SAS fueron notificadas por conducta concluyente.
- (iv) Indicó además que dentro del termino no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

2. Razones de mi inconformidad

Con el debido respeto que debo guardar por las decisiones que adoptan las autoridades judiciales; en esta oportunidad me dirijo al despacho con el fin de solicitarle se sirva modificar el auto objeto de reproche y en su lugar, tener como notificados a los demandados y concederles el termino para ejercer el derecho de defensa y contradicción a partir de la notificación de la provincia que resuelva el recurso.

Sustento la anterior solicitud en los siguientes puntos:

1.- En lo que hace relación a la notificación personal enviada a mi representado Rene Fernando Aguirre Escobar, esta no puede ser tenida en cuenta por parte del despacho porque el apoderado de la parte demandante esta invocando en el correo enviado que

dicha notificación la realiza de con fundamento en una norma derogada. En el correo indicó lo siguiente: “ Por medio de la presente se realiza notificación personal conforme el Decreto 806 de 2020.”

El despacho le esta dando validez a una actuación que es ilegal, las actuaciones que se surtan en cualquier proceso deben realizarse con normas que se encuentren vigentes, si se hiciere con normas derogadas se le estaría vulnerando a las partes sus derechos fundamentales al derecho de defensa y contradicción y adicionalmente, el despacho tampoco ha corregido el numeral cuarto del auto que ordenó notificar a los demandados con en los términos indicados en el Decreto 806. Es decir, que cualquier notificación que se intente realizar con fundamento en dicha normatividad es ilegal no puede tener efectos jurídicos.

2.- Por otro lado, el juzgado en el numeral cuarto de la providencia objeto de recurso, aclara el numeral 2 del auto proferido el 23 de marzo de 2023 indicando que tanto Cristhian Camilo Pinto como la sociedad Poliedro fueron notificados por conducta concluyente.

Esta decisión constituye una verdadera violación al debido proceso, no puede un juez aclarar una decisión indicando 10 meses después que también se daba por notificado por conducta concluyente a la sociedad Poliedro y que no había contestado la demanda ni presentado excepciones.

El despacho en la providencia de 23 de marzo de 2023 en el numeral 2, tuvo por notificado por conducta concluyente únicamente a Cristhian Camilo Pinto Velásquez y en el numeral 4. Requirió a la parte actora para que notificara a Rene Fernando Aguirre Escobar y Poliedro S. A. S.. Actuación que realizó el abogado de la parte actora a pesar de que había interpuesto un recurso.

Por otro lado, tampoco puede desconocer el despacho que la interposición de un recurso suspende los términos que se hayan concedido en la providencia objeto de reproche. El apoderado de la parte actora interpuso un recurso de reposición contra el auto de 23 de marzo de 2023 y hasta tanto se resolviera esa solicitud, se reanudan los términos; el recurso fue resuelto el día 6 de febrero de 2024 y el despacho no repuso porque fue presentado extemporáneamente. En el trámite de dicho recurso se vulneró también el debido proceso a la parte que represento, el apoderado de la parte actora conocía el correo de mis representados y de la suscrita y la Ley 2213 estipuló que es y deber y obligación enviar copia de cualquier actuación a los demás partes del proceso y la violación de los derechos defensa y contradicción de mis representados se hace más grave cuando dicho recurso es resuelto por el despacho sin haber realizado el traslado ordenado en el Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho no puede indicar como erradamente lo está haciendo en la providencia objeto de reproche que Cristhian Camilo Pinto Velásquez no contestó la demanda y no presentó las excepciones.

Por lo brevemente expuesto, le solicito al despacho revocar la decisión ordenar que se reanude el término a Cristhian Camilo Pinto Velásquez para que conteste la demanda y presente excepciones y se de por notificados por conducta concluyente a Rene Fernando Aguirre Escobar y Poliedro S. A. S. a partir de la notificación del auto que decida el recurso.

Por lo brevemente expuesto, elevo las siguientes:

3.- Solicitudes

3.1.- Sírvase reponer los numerales 1,2, y 4 del auto proferido el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

3.1. En el evento de no reponer la decisión, le solicito al despacho se conceda el recurso de apelación y el expediente sea enviado a la segunda instancia.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Galindo Castro', with a stylized flourish at the end.

Patricia Galindo Castro.
C.C. 52.491.490 [Bogotá]
T.P. 122.361 [C.S. de la J.]

Expediente No. 2022 - 438 Memoriales interposición recursos de reposición y apelación contra providencias proferidas el día 6 de febrero de 2024.

Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Vie 9/02/2024 12:31 PM

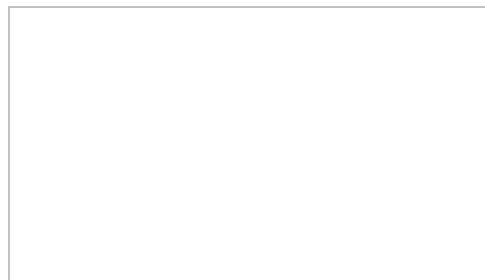
Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosangarita2 <carlosangarita2@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (207 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA..pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto estoy enviando lo mencionado en el asunto de este correo. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 y parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 este correo también se le está enviando al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611. Centum Business Bulding. Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com



La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.